SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2023-00044 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea…

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA JURISCOOP.
DEMANDADO(S). IRIS JUDITH GUERRA BARON.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2023-00044-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde recibe notificaciones el demandado, (dirección de correo electrónico), se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, *afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza, informar la forma como lo obtuvo, además de allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar dentro del proceso al apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica al abogado JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80d07f82bd03ab7c27da685f715698da534b762d1af2a0916cc213d4fde08ce**
Documento generado en 17/02/2023 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica